



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1962

Sábado 20 de enero

Número 16

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 146/1961, de 23 de diciembre, sobre cesión de fincas adjudicadas a la Hacienda en pago de débitos fiscales.

Las fincas adjudicadas a la Hacienda Pública en pago de débitos tributarios insatisfechos constituyen, dentro del Patrimonio del Estado, una masa de bienes especialmente configurados por los siguientes caracteres:

Primero. — La existencia de una legislación específica regulando su enajenación, distinta de la normativa general existente en la materia de transmisión de bienes del Estado.

Segundo. — El carácter originario de su adquisición por el Estado, completamente ajeno a toda idea de satisfacer necesidades públicas mediante la oportuna afectación o de proporcionar rentas de carácter fiscal, al buscarse únicamente el resarcimiento de débitos impagados; y

Tercero. — La concurrencia de una serie de circunstancias de hecho, entre las que resaltan la posesión de terceros de buena fe recayentes sobre las repetidas fincas y la incertidumbre sobre si, en muchos casos, las fincas adjudicadas constituyen una realidad física concreta o un simple dato obrante en la documenta-

ción de la Hacienda Pública y carente de toda virtualidad al no existir los inmuebles correspondientes o ignorarse la delimitación exacta de los mismos.

La Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis intentó poner remedio a esta situación, apoyándose en el criterio tradicional de otorgar a tales bienes un trato discriminatorio respecto de los demás integrantes del patrimonio del Estado, estableciendo un orden de prelación entre los posibles adquirentes a título de cesión y buscando, como siempre, el simple resarcimiento de la deuda tributaria impagada en su día.

Diversas circunstancias impidieron el eficaz resultado que se esperaba de dicha Ley, entre otras la continuada vigencia de una de las circunstancias de hecho antes mencionada, cual es la ignorancia por parte de la Administración sobre si la masa de bienes adjudicados constituía en todo caso una realidad física y económica. Por otra parte, prevenía aquella Ley la posible posesión de buena fe de terceros. A estos problemas vinieron a añadirse los derivados de posibles peticiones recayentes sobre fincas a las que el paso del tiempo había revalorizado por diversas causas y que cedidas por el Estado a un precio convencionalmente establecido por el legisla-

dor, siempre en funciones de criterio de resarcimiento, daba pie a negociaciones de derecho privado en algún caso de exagerados resultados económicos. Y, en fin, la experiencia ha puesto de relieve que la prelación establecida por la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis en favor de Corporaciones de derecho público no ha tenido resultados prácticos, y que, si bien se mira, una transmisión patrimonial en favor de dichas entidades no haría sino desplazar el problema de una amortización inútil del Estado a otros entes públicos.

El estado de cosas derivado de los razonamientos y circunstancias que acaban de exponerse constituye una situación compleja de delicada solución. En principio son dos los objetivos que deben perseguirse: regular debidamente las situaciones nacidas al amparo de la Ley que ahora se deroga, sobre la base del respeto a los derechos adquiridos, importando a la definición de los que deban ser tenidos por tales, y, por otra parte, establecer unas nuevas bases para llevar a cabo la enajenación de esa masa de bienes; en el entendimiento de que uno y otro aspectos del problema queden limitados a las fincas adjudicadas con anterioridad a la publicación de la presente Ley, ya que para las que se ad-

judiquen posteriormente son otros los supuestos de hecho y nada impide que la solución pertinente venga dada con normalidad por la legislación general de Patrimonio del Estado.

En una estricta técnica jurídica, el reconocimiento de los derechos adquiridos debe limitarse a aquellos casos en que haya recaído, al amparo de la Ley que se deroga, el oportuno acuerdo de cesión, por constituir el único acto verdaderamente atributivo de derecho, dentro del procedimiento legal establecido para la enajenación de las fincas adjudicadas.

Respecto del nuevo régimen a que ha de acomodarse la cesión de las fincas a que esta Ley se refiere, se impone un trato discriminatorio: ofrecer la adquisición preferente a los primitivos deudores y sus causahabientes a título hereditario y a los poseedores de buena fe de las fincas, durante plazos taxativos y por un precio obediente en definitiva al criterio de resarcimiento, disponiéndose la continuación en el patrimonio del Estado de las que no sean enajenadas por este procedimiento especial para su posible conservación o enajenación futura en régimen ordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. — La Hacienda Pública podrá ceder los inmuebles que en pago de débitos le hubiesen sido adjudicados con anterioridad a la fecha de la publicación de esta Ley:

Primero. A los deudores originarios o sus causahabientes a título hereditario que lo soliciten dentro del plazo de seis meses, a contar del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Ley.

Segundo. A los poseedores de buena fe que lo soliciten en el

plazo de tres meses, a contar del día siguiente en aquel en que se extinga el plazo a que se refiere el párrafo anterior. Se considerará poseedor de buena fe, a efectos de la presente Ley, a quien, acreditando la posesión de las fincas, demuestre suficientemente, a juicio de la Administración, que se halla al corriente en el pago de la contribución de las mismas.

Artículo segundo. — Los expedientes de cesión se tramitarán por las oficinas provinciales de Hacienda. Formulada la propuesta por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial y emitido informe por la Intervención de Hacienda, se enviarán copias de una y otra a la Dirección General del Patrimonio del Estado. Si el indicado Centro, en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que recibe las copias, no reclama el expediente, el Delegado de Hacienda resolverá de acuerdo con la propuesta remitida a la Dirección General, mientras por ésta no se disponga otra cosa.

Contra las resoluciones administrativas recaídas en los expedientes a que se refiere el párrafo anterior no cabrá recurso alguno ni habrá lugar a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo tercero. — Se considerará título bastante para inscribir la finca de que se trata a nombre de la persona interesada en el expediente, o para, en su caso, inmatricularla, la certificación que del acuerdo adoptado expida la Administración de Propiedades y Contribución Territorial para su entrega al interesado. En el asiento que se practica se hará referencia necesariamente a la previa adjudicación en favor del Estado.

En ningún caso, vendrá obligada la Hacienda Pública a dar posesión de los bienes ni a remover los obstáculos que pudieran

surgir al intentar la inscripción o inmatriculación en el Registro de Propiedad.

Artículo cuarto. — El precio de la cesión será la suma del débito principal, el recargo de apremio y las costas acreditadas en el expediente ejecutivo, más la Contribución Territorial correspondiente a la finca de que se trate por la anualidad en que formule la solicitud y las dos inmediatas anteriores.

El pago del Precio se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acto administrativo aprobatorio de la cesión. También podrá fraccionarse en cuatro trimestres, solicitándolo dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, y en este supuesto no se otorgará el título de propiedad hasta que el precio legal haya sido íntegramente satisfecho.

Los pagos fraccionados devengarán el interés legal.

Artículo quinto. — Los expedientes incoados hasta la fecha de la publicación de esta Ley en que no hubiese recaído acuerdo de cesión, se considerarán caducados a todos los efectos, salvo aquellos en que sean parte interesada los deudores originarios o sus causahabientes a título hereditario, los cuales se tramitarán y resolverán con arreglo a las presentes disposiciones, teniéndose por reinstada la petición correspondiente.

Artículo sexto. — No serán de aplicación los preceptos de la presente Ley a los inmuebles de que haya dispuesto la Administración, bien mediante transmisión a otras personas, bien para afectarlos a servicios propios o fines de utilidad pública o social.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — En tanto permanezcan en poder del Estado seguirán figurando las fincas adjudicadas por débitos de los docu-

mentos cobratorios de la Contribución Territorial bajo la rúbrica "Hacienda Pública, Adjudicadas".

Segunda.—Las fincas cedidas con arreglo a lo dispuesto en esta Ley se incluirán de oficio en los documentos correspondientes de la Contribución Territorial a nombre de los cesionarios, con efectos desde uno de enero del año siguiente al de haberse presentado la solicitud.

Tercero.—En el trimestre siguiente a aquel en que se haga efectivo el importe de las cesiones se realizarán las operaciones necesarias para abonar, a quienes corresponda, el recargo de apremio, las dietas, costas y gastos incluidos en el precio, salvo que aquéllos ya hubiesen sido abonados.

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ley de ventisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.
FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 27 de diciembre de 1961 por la que modifica la de 7 de octubre de 1957 sobre obtención y multiplicación de semilla de lino.

Ilustrísimo señor:

En atención a que para mantener una mínima superficie de cultivos lineros, en las nuevas circunstancias de la economía nacional resulta extemporánea la li-

mitación impuesta en el inciso b) del apartado B) de la Orden ministerial de 7 de octubre de 1957, que se formuló para la aplicación de auxilios iniciales sobre cosechas; de conformidad con lo propuesto por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

Este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

El apartado B) de la Orden ministerial de 7 de octubre de 1957, queda redactado así:

"B) Las primas de multiplicación de que trata el apartado tercero de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1952 se concederán:

a) A los cultivadores que colaboren directamente con el Servicio de Lino en la obtención, mejora o multiplicación, en las variedades que determine el Servicio.

b) A los cultivadores de las zonas oficialmente de multiplicación, con las limitaciones que, a propuesta del Servicio del Lino, pudiere determinar el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles."

Queda derogado el apartado C) de dicha Orden Ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.—Cánovas.

Ilmo. Sr. Subsecretario - Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

En el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 6, correspondiente al día 9 del actual se publicó Circular, de esta Dependencia de mi cargo, referente a un su-

puesto intrusismo que se comete en torno a la vena de cierta clase de medicamentos, que responde a una información que me ha sido facilitada, y al recordar las normas prohibitivas vigentes que regulan la venta de especialidades farmacéuticas, se apercibe a los posibles infractores de las responsabilidades en que incurren y de las gubernativas que habrían de ser exigidas, por mi Autoridad, en el ejercicio del deber de velar por la estricta aplicación de las disposiciones legales, que pesa sobre todos los Gobernadores Civiles, y en uso del derecho de ejercicio de la facultad sancionadora que me otorgan las disposiciones vigentes en materia gubernativa y de orden público. En ella se aludía a determinados profesionales, por ser sus actividades las que estaban más en contacto con toda utilización o empleo directo de las citadas especialidades farmacéuticas o medicamentos diversos. Mas habiéndose expuesto ciertas quejas, respetuosas y razonadas, por los Colegios a los que pertenecen los meritados profesionales, considero preciso ordenar una nueva redacción de la invocada Circular, para no lesionar, como ha podido desprenderse de la forma gramatical de aquélla, el acreditado patrimonio de una reconocida ética profesional que, indudablemente, informa la vida de los ilustres Colegios de Veterinarios y Practicantes, y Grupo de Enfermeras, de esta provincia de mi mando; y, consiguientemente, acordando anular mi Circular de fecha 2 de los corrientes, publicada en el "Boletín Oficial" de a Provincia del día 9, dispongo su inserción en la forma que a continuación se expresa:

CIRCULAR

La frecuencia con que se producen casos de intrusismo en la profesión de farmacéuticos, lleva aparejada la necesidad de adop-

tar enérgicas medidas para atajar dicho mal.

Por ello, se dispone lo siguiente:

a) La prohibición de vender especialidades farmacéuticas directamente a Entidades, sanatorios, clínicas, etc., por parte de los laboratorios, sus representantes o almacenes de especialidades.

b) La prohibición legal de vender al público preparados farmacéuticos en tiendas de comestibles, droguerías, quioscos, etc.

c) La prohibición de vender especialidades farmacéuticas de

uso veterinario, ya sea directamente al público, ya sea a través de cooperativas o entidades diversas, por parte de los laboratorios preparadores de estos específicos, ya que los únicos facultados para hacerlo son los farmacéuticos.

d) Únicamente en las oficinas de farmacia legalmente establecidas, pueden despacharse los medicamentos, tanto en uso humano, como en veterinarios.

A su virtud, en cuanto fuere recibida una denuncia, se apercibirá, por este Gobierno Civil al denunciado, para que se absten-

ga de proseguir en la comisión del hecho o hechos que la motiven, y si, a pesar de ello, persistiese su realización, haré uso de las facultades que me confiere el art. 260, apartado i), de la vigente Ley de Régimen Local, para sancionar aquellos actos que estimare de desobediencia a mi Autoridad.

Lo que me complace en hacer público para satisfacción de todas las Corporaciones aludidas en mi anterior Circular.

Burgos, 16 de enero de 1962.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio y Camps.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

SUBASTAS

Se anuncia subasta pública, con arreglo a los proyectos, presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas, que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas y que han estado expuestos al público, a efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido en el Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, para la ejecución de las obras que a continuación se relacionan y para las que existe consignación suficiente en el Presupuesto ordinario en vigor.

CLASE DE OBRA	Plazo de ejecución (meses)	Tipo de licitación	FIANZAS	
			Provisional	Definitiva
Riego superficial con emulsión asfáltica, destinado a la reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,453, del camino vecinal de Villanueva de Argaño a la estación de Estépar.....	4 y medio	592.010,42	11.840,21	23.680,40
Riego superficial con emulsión asfáltica, destinada a la reparación del firme de los kilómetros 13 al 25 de la carretera provincial de Ibeas de Juarros a Pradoluengo.	8.	1.006.687,50	20.133,75	40.267,50
Riego superficial con emulsión asfáltica, destinado a la reparación del firme de los kilómetros 22 al 28,838, de la carretera provincial de Burgos a Santa María del Campo	4 y medio	631.644,82	12.632,90	25.265,80
Riego superficial con emulsión asfáltica, destinado a la reparación del firme de los kilómetros 1 al 6, de la carretera provincial de Roa a Encinas.....	4 y medio	565.502,44	11.310,05	22.620,10
Riego superficial con emulsión asfáltica, destinado a la reparación del firme de los kilómetros 1 al 12, de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa ...	7 y medio	935.550,00	18.711,00	37.422,00
Riego superficial con emulsión asfáltica, destinado a la reparación del firme de los kilómetros 26 al 32,719, de la carretera provincial de Ibeas de Juarros a Pradoluengo.	4 y medio	573.830,46	11.476,61	22.953,22
Riego superficial con emulsión asfáltica, destinado a la reparación del firme de los kilómetros 11 al 23, de la carretera provincial de Tardajos a Itero de la Vega.....	7 y medio	1.031.940,00	20.638,80	41.277,60

Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas y un timbre provincial de 5 pesetas, podrán presentarse en el Negociado de Subastas de la Excm. Diputación hasta las doce horas del día hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Estado", en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre aparte y abierto el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja de Fondos provinciales o en la General de Depósitos, la fianza provisional exigida, declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y carnet de Empresa con responsabilidad.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, que habrá de ser bastantado a cargo del licitador, por el Secretario de la Corporación, o en su ausencia, por el Oficial Mayor Letrado de la misma, y en defecto de ambos, por el Letrado que la Corporación designe, y no podrá estar afectado de incapacidad o incompatibilidad a tenor de lo dispuesto en los arts. 4.º y 5.º del Reglamento.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil inmediatamente siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que ostente la de la Corporación o del Sr. Diputado en quien degue, y con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, que dará fe.

Serán de cuenta de los adjudicatarios, los gastos de este

anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

Las ofertas se formularán por separado para cada una de las obras objeto de subasta.

El perfeccionamiento del contrato de adjudicación de estas obras queda condicionado a la formalización definitiva del préstamo por el Banco de Crédito Local de España, para nutrir el presupuesto extraordinario anteriormente citado, y al cumplimiento de los requisitos que el mencionado Banco pueda exigir.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don..... vecino de....., con carnet de identidad número....., domiciliado en....., calle de....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día....., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de....., se comprometo a tomarlas a su cargo, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de..... (en número y en letra), pesetas.

Igualmente se comprometo al cumplimiento de las leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los organismos competentes. (Fecha y firma del licitador).

Burgos, de 19....
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

67.—D-697'30

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrojeriz

Edicto

El Sr. don Julián Manuel Fernández del Corral, Juez Comarcal en funciones de este de Primera Instancia de la villa de Castrojeriz y su partido, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Celedonia Diez Gil, a la que se la han concedido los beneficios de pobreza, representada por el Procurador don Félix Yagüez y dirigida por el Abogado don Julio Sáez de Buruaga, contra don Braulio, doña María Milagros y doña Adoración Diez Pino, en nombre propio y como herederos de su finada madre doña Julia Pino Gil, don Desiderio, doña Filomena y don Francisco Diez Gil, todos mayores de edad, los primeros vecinos de Villasandino y Villasilos y los dos últimos en ignorado paradero, por el presente edicto se emplaza a los demandados don Francisco y doña Filomena Diez Gil, en virtud de lo ordenado en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que en el improrrogable plazo de cuatro días, se personen en legal forma en expresados autos si así les conviniere.

Dado en Castrojeriz, a 13 de enero de 1962.—El Juez Comarcal, Julián Manuel Fernández del Corral.—El Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Brigada de Burgos

Habiendo sido aprobado por el Ilmo. señor Subdirector del

Patrimonio Forestal del Estado, en fecha 29 de diciembre de 1961, el Plan de aprovechamientos del pastizal que más abajo se detalla, contratado por este Organismo, para su enajenación durante los meses de mayo a noviembre, ambos inclusive, tendrá lugar la subasta de dicho aprovechamiento, en la Alcaldía del pueblo donde está enclavado el pastizal de referencia, al día siguiente hábil de transcurridos 20 días, también hábiles, de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas de su mañana, en la forma que a continuación se detalla:

En la Alcaldía de Dobro, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien él delegue, y con asistencia de un empleado del Patrimonio Forestal del Estado, será celebrada la subasta de 12 Has. de terreno de pastizal, denominado «Grande y Gredilla», para el aprovechamiento del mismo, con 24 cabezas de ganado vacuno, en un precio de tasación de 16.800 pesetas, más 611,90 pesetas de indemnizaciones reglamentarias.

Las ofertas, en pliego cerrado, que podrán ser lacrados y precintados, se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Dobro, hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta, debiendo depositar en el mismo, en concepto de fianza provisional, 336 pesetas, para optar a la subasta.

El que resulte rematante depositará una fianza definitiva de 672 pesetas.

El estiércol procedente de la estabulación, será usado en el abono del pastizal.

Los gastos de publicación de este anuncio serán de cuenta del que resulte rematante.

La inspección del aprovecha-

miento estará a cargo del Patrimonio Forestal del Estado.

Burgos, 16 de enero de 1962. El Ingeniero, Jefe de la Brigada (ilegible).

70.—D-197'15

Habiendo sido aprobado por el Ilmo. señor Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado, en fecha 29 de diciembre de 1961, el Plan de aprovechamientos del pastizal que más abajo se detalla, contratado con este Organismo, para su enajenación durante los meses de mayo a noviembre, ambos inclusive, tendrá lugar la subasta de dicho aprovechamiento en la Alcaldía del pueblo donde está enclavado el pastizal de referencia, al día siguiente hábil de transcurridos 20 días, también hábiles, de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce de su mañana, en la forma que a continuación se detalla:

En la Alcaldía de Fresneda de la Sierra, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien él delegue, y con asistencia de un empleado del Patrimonio Forestal del Estado, será celebrada la subasta de 30 Has. de terreno del pastizal denominado «Las Zarras», para el aprovechamiento del mismo con 30 cabezas de ganado vacuno, en el precio de tasación de 21.000 pesetas, más 671 ptas. de indemnizaciones reglamentarias.

Las ofertas, en pliego cerrado, que podrán ser lacrados y precintados, se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra, hasta las 13 horas del día anterior al de la celebración de la subasta, debiendo depositar al mismo tiempo, en concepto de fianza provisional, 420 pesetas, para optar a la subasta.

El que resulte rematante de-

positará una fianza definitiva de 840 pesetas.

El estiércol procedente de la estabulación, será usado en el abono del pastizal.

Los gastos de publicación de este anuncio serán de cuenta del que resulte rematante.

La inspección del aprovechamiento estará a cargo del Patrimonio Forestal del Estado.

Burgos, 16 de enero de 1962. El Ingeniero, Jefe de la Brigada (ilegible).

71.—D-185'15

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Reemplazo de 1962

Relación de los mozos incluidos en el alistamiento formado por las cuatro Secciones de clutas de esta ciudad, comprendidos en el caso del artículo 66 y 6.º del 69.º vigente Reglamento de Reclutamiento, cuyo paradero actual se ignora, como asimismo el de sus padres a quienes se les cita por el presente para que comparezcan en la Casa Consistorial el día 28 de los corrientes a las once horas, con el fin de proceder a la rectificación del alistamiento, el día 11 de febrero a la misma hora y lugar del cierre definitivo de expediente de alistamiento y el día 18 del referido mes de febrero, a las nueve treinta horas a la clasificación de los mozos, rogando a las personas que supieren algo acerca del paradero de los mismos, lo manifiesten a la mayor brevedad en el Negociado de Quintas de este Ayuntamiento.

Primera Sección

Abad Pérez Esteban, hijo Luis e Isabel.

Alamo del Alamo Román, Andrés y Felisa.

Alcalde Arribas Andrés, Andrés y Leonor.

Alonso Aparicio Luis, de Sabiniano Apolinaria.

Andrés Fontaneda Santiago, de Ildelfonso y Epifania.

Aparicio García Jesús, de Pedro y Valeriana.

Arranz Pérez Mariano, de Mariano y Luisa.

Arroyo Hernando José, de Miguel y Secundina.

Arroyo López Juan, de Gerardo y Juana.

Avendaño Santamaría Valeriano, de Ciriaco y Nicolasa.

Basurto González Jesús, de Florencio y Dolores.

Benito Revilla Carmelo, de Andrés y Natividad.

Berzal Cieza Gerardo, de Julián y Guadalupe.

Cardero Cardero José, de Santos y Eusebia.

Casado Pérez Antonio, de Emilio y María Teresa.

Castrillo Gutiérrez Miguel, de Jesús y María Amparo.

Cerda Marina José de la, de César e Isabel.

Cibrián Llorente Víctor, de Segundo y Eugenia.

Cid Fortea Julio, de Benito y María Socorro.

Cuende Martínez José, de Fabián y Rogelia.

Diez Barriuso Julio, de Antolin e Inés.

Diez Caballero Carlos, de Jesús y Encarnación.

Dominguez Sáez José, de Miguel y Elena.

Escolar Madrid Ramón, de Ricardo e Isaura.

Fernández Sastre Carlos, de Rafael y Victoria.

Segunda Sección

García Gómez Alfonso, de Miguel y María Teresa.

García Heras Antonio, de desconocidos.

García Martín Angel, de desconocidos.

Garnica de la Dehesa Luis, de Manuel y Soledad.

González Galiana Eloy, de desconocido y Regina.

González Pascual José, de Martín y Filomena.

González Sáez Eusebio, de Miguel y María.

Gutiérrez Pardo Carlos, de Buenaventura y Elisa.

Gutiérrez Terrazos José, de Jesús y María.

Hernández Benito Teodoro, de Valentin y María.

Hernando Herrera Moisés, de Moisés y Antonia.

Hernansanz Trimiño Fernando, de Isidoro y Cesárea.

Herrero Herrero José, de Arturo y Pilar.

Iglesias Pérez Félix, de Félix y Celestina.

Juana de la Cal Carmelo, de Teófilo y Justa.

Juana Martínez Sebastián, de Sebastián y María Josefa.

Lara Arnáiz Lino, de Lino y Victoria.

López Alamo Félix, de Nicolás y Luisa.

López Puras José, de José y Emiliana.

López Rodríguez Francisco, de Tomás y Teresa.

Lucio Fernández José, de Julián y Teófila.

Tercera Sección

Martín Martínez Juan, de Antonio y Victorina.

Martín Rubio Vicente, de Vicente y Carmen.

Martínez Aranzana Jesús, de Francisco e Isabel.

Mata Arroyo Angel, de Antonio y Francisca.

Maté Seco Ramiro, de Jerónimo y Josefina.

Melgar Pérez José María, de Donato y Teodoro.

Merino de la Peña Enrique, de Enrique y Cristina.

Miguel Manero Mariano, de Aurelio y Filomena.

Moral Román Luis, de Luis y Venancia.

Merino Echeparé Pedro, de Cristino y Teresa.

Muro González Carlos, de Eutiquio y Justina.

Negro Matesanz Ruperto, de desconocidos.

Olivan Barón Enrique, de Joaquín y Avelina.

Ortega Gutiérrez Florentin, de desconocidos.

Palacios Quintana Daniel, de Daniel y Teófila.

Pérez Alonso Julián, de Calixto y Piedad.

Pérez Busto Isaac, de Isaac y Teófila.

Pérez García José, de Tomás y Victoria.

Pérez Ruiz Jesús, de Jesús y Flor.

Piuó Manzano Enrique del, de Enrique y Lidia.

Puente Abajo Angel, de Prudencio y Andrea.

Puente Mecerreyes José, de Máximo y Rosario.

Cuarta Sección

Quintero-Alonso Máximo, de Máximo y Clemencia.

Revilla García Juan, de Ignacio y Carmen.

Rodríguez Martínez Marcos, de Cipriano y Faustina.

Sáez González Juan, de Eugenio y Dolores.

Sagardio Navarro Francisco, de Manuel y Martina.

Sáiz García José, de Benito y Cecilia.

Sáiz Padilla Manuel, de Manuel y Victoria.

Saldaña Saldaña Fernando, de Felipe y Remedios.

Sánchez Román César, de Erasto y Josefina.

Sancho Ortega Antonio, de desconocidos.

San Eustaquio Aguarón, de Juan y Ramona.

Santamaría Rioja Manuel, de Andrés y María.

Sanz López Fernando, de Daniel y Saturnina.

Sanz Sáiz Pedro, de Pedro y Celedonia.

Sebastián García Agustín, de Agustín y María.

Segovia Villar Antonio, de Ricardo y Antolina.

Sevilla Gallo Pablo, de Daniel y Felicitas.

Tablado Ruiz Fermín, de Pedro y Paz.

Tejero Aguado Juan, de desconocidos.

Tobes Vivar Severino, de Julio y Orenca.

Tobes Vivar Serafin, de Julio y Orenca.

Tordable Angulo Juan, de Juan y Fernanda

Valdés Martín José, de Valentín y Nieves.

Vallejo Vargas Félix, de Andrés y María Candelas.

Varona Palacios Isidro, de Restituto y Beatriz.

Vesga López José, de Urbano y Valentina.

Vicario Santamaría Juan, de Pablo y Soledad.

Vilches Zapatero Lucas, de José y María Paz,

Villalain de la Peña José, de Isidoro y María.

Ayuntamiento de Roa

Formado el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual, aparecen incluidos en el mismo los mozos José María Alfonso de los Santos, hijo de Antonio y de María Amelia, que nació en esta localidad el día 11 de diciembre de 1941, y de Agapito Abejón Hernando, hijo de Rafael y de Rosa, nacido en la misma el día 20 de septiembre de 1941, e ignorándose su actual paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan a las doce horas del día 28 del corriente, y 11 de febrero, a las diez horas respectivamente, en esta Casa Consistorial, a los actos de rectificación del alistamiento y cierre definitivo, y el día 18 de febrero, a las ocho de la mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que, caso de no comparecer, serán declarados prófugos.

Roa, 17 de enero de 1962.—
El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Junta vecinal de Pedrosa de Muñó

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la Provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y Personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán pre-

sentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, admitiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 681 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Pedrosa de Muñó, 13 de enero de 1962.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Vadocondes

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952 en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al año 1958, ambas inclusive, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vadocondes, 11 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Severino Leal.

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera - 37-1.º

Teléfonos 4280-2954

BURGOS